

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2355/2017-CR LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 28456, LEY DE TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD TECNÓLOGO MÉDICO

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Período Anual de Sesiones 2018 - 2019

Señor Presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, el **Proyecto de Ley 2355/2017-CR, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 28456, Ley de trabajo del profesional de la salud Tecnólogo Médico** (en adelante PROYECTO LEGISLATIVO), presentado por la congresista Milagros Emperatriz Salazar de la Torre del Grupo Parlamentario Fuerza Popular.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión ha acordado por **MAYORÍA** de los congresistas presentes en su Octava Sesión Ordinaria celebrada el 04 de diciembre de 2018, **APROBAR** el presente dictamen.

**I. SITUACIÓN PROCESAL**

El **Proyecto Legislativo**, fue presentado al Área de Trámite Documentario con fecha 31 de enero del 2018, e ingresó a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social el 02 de febrero del 2018, como Segunda Comisión Principal, y a la Comisión de Salud el 02 de febrero del 2018, como Primera Comisión.

La Secretaría Técnica dio cuenta que la iniciativa legislativa ha cumplido con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que fueron admitidas a trámite, de conformidad con el artículo 77 del referido cuerpo normativo.

**a. Antecedentes legislativos**

Con fecha 12/03/2016 se presentó el Proyecto de Ley que modifica la Ley 24291, por la que se crea el Colegio Tecnólogo Médico del Perú, y deroga la segunda disposición transitoria, complementaria y final de la Ley 28456, Ley del Trabajo del Profesional de la Salud Tecnólogo Médico, cuya autógrafa de ley fue observada sin pronunciamiento de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social en el periodo 2011-2016.

**b. Opiniones e informaciones solicitadas**

Con relación al Proyecto legislativo, se ha solicitado los siguientes pedidos de opinión:

CARGO

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE  
LEY 2355/2017-CR LEY QUE MODIFICA  
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 28456,  
LEY DE TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA  
SALUD TECNÓLOGO MÉDICO**

COLEGIO DE BIÓLOGOS DEL PERÚ	Of. 1819-2017-2018/CTSS-CR-po	9 - 05 - 2018
COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO	Of. 1663-2017-2018/CTSS-CR-po	10 - 05 - 2018
COLEGIO TECNÓLOGO MÉDICO	Of. 1346-2017-2018/CTSS-CR-po	02 - 03 - 2018
MINISTERIO DE SALUD	Of. 1345-2017-2018/CTSS-CR-po	02 - 03 - 2018
COLEGIO MEDICO DEL PERU	Of. 1343-2017-2018/CTSS-CR-po	02 - 03 - 2018
MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO	Of. 1344-2017-2018/CTSS-CR-po	02 - 03 - 2018

Al momento de elaborar el presente dictamen, la Comisión ha recibido las siguientes opiniones:

**COLEGIO DE BIÓLOGOS DEL PERÚ**

Mediante Oficio N°107-2018CDN-CBP y Oficio N°111-2018CDN-CBP, el Decano del Colegio de Biólogos del Perú, señor Pedro Carrillo Arteaga, formula un conjunto de observaciones al Proyecto Legislativo.

**MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

Con Oficio N°1840-2018-MTPE/4 la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo remite el Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica N°712-2018- MTPE/4 que concluye que el proyecto legislativo es inviable formulando un conjunto de observaciones

**AUTORIDAD NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**

Mediante Oficio 359-2018-SERVIR/PE la Presidencia del Consejo de Ministros presenta el Informe Técnico 840-2018-/GPGSC que, señala su inconformidad, realizando un conjunto de observaciones al proyecto legislativo.

**COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS**

Mediante Oficio N° 220-CTMP adjunta un conjunto de argumentos que sustentan el proyecto legislativo.

**II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA**

La presente iniciativa legislativa consta de 1 artículo único, 3 artículos, 2 Disposiciones Finales Complementarias, 1 Disposición Derogatoria, y tiene por objeto adecuar las funciones, responsabilidades y labor del profesional de

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE  
LEY 2355/2017-CR LEY QUE MODIFICA  
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 28456,  
LEY DE TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA  
SALUD TECNÓLOGO MÉDICO**

la salud Tecnólogo Médico a la realidad actual, con el propósito de que se les permita desarrollar y potenciar sus capacidades como profesional del sector.

En ese orden de ideas, el proyecto legislativo propone la modificación de los artículos 2, 3, 6, 7, 10, 11, 14 y 19 de la Ley N° 28456. Ley del Trabajo Profesional de la Salud Tecnólogo Médico y la Derogación de la Segunda, Tercera y Cuarta Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 28456.

### III. MARCO NORMATIVO

#### a. Legislación Nacional

- Constitución Política del Perú
- Ley 23536, Ley de Trabajo y Carrera de los Profesionales de la Salud.
- Ley 23728, Normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, que prestan servicios asistenciales y administrativos en el sector público, bajo el Régimen de la Ley N° 11377
- Decreto Legislativo 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos.
- Ley 26842, Ley General de Salud del 20/07/1997.
- Ley 28456; Ley del Trabajo Profesional de la Salud Tecnólogo Médico.
- Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, modificada por la Ley 30222 y su Reglamento.
- Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.

### IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

#### 4.1 Análisis técnico


El Estado peruano ha venido definiendo el perfil de los puestos de los profesionales de salud a partir de la promulgación de un conjunto de normas, y el profesional de la salud Tecnólogo Médico ha ido adecuando este perfil a partir de la aprobación de la Ley 28456, Ley del Trabajo Profesional de la Salud Tecnólogo Médico.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE  
LEY 2355/2017-CR LEY QUE MODIFICA  
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 28456,  
LEY DE TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA  
SALUD TECNÓLOGO MÉDICO**

Sin embargo, debe anotarse como antecedente la Ley 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, donde no están incluidos los tecnólogos médicos.

Asimismo, la Ley 23728 que establece normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, que prestan servicios asistenciales y administrativos en el sector público, bajo el Régimen de la Ley N° 11377. Dicha norma considera trabajo "Asistencial" a las actividades finales, intermedias y de apoyo que realizan los profesionales de la Salud, en los establecimientos del Sector Público, determinados en el Código Sanitario, artículos 161 y 163, comprendiendo a los Profesionales del Campo de la Salud dedicados a funciones técnicas, administrativas, asesores y docentes a tiempo completo en los Órganos Centrales y Regionales, Alta Dirección de los Ministerios e Instituciones Públicas e I.P.S.S. En esta norma, son asimismo comprendidos, los Tecnólogos Médicos con título otorgados por las Universidades y los Químicos que laboran en el Campo Asistencial de la Salud Pública. Como es de apreciar, su reconocimiento es el de trabajadores de la salud a nivel asistencial.

Con la aprobación de la Ley 28456, Ley del Trabajo del Profesional de la Salud Tecnólogo Médico, se reguló el ejercicio profesional del Tecnólogo Médico colegiado en todas las dependencias del Sector Público nacional, incluyendo a la Policía Nacional del Perú y a las Fuerzas Armadas, y en el sector privado, en lo que no sea contrario o incompatible con el régimen laboral de la actividad privada.



Por otro lado, el Decreto legislativo 1153, que regula la política integral de las compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, cuya finalidad es que el Estado alcance mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia, y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado, define en su artículo 3.2 numeral a) como profesional de los servicios de salud que ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública en las entidades comprendidas en el ámbito del precitado Decreto Legislativo al Tecnólogo Médico que se desarrolla en las áreas de terapia física y rehabilitación, laboratorio clínico y anatomía patológica, radiología, optometría, terapia ocupacional y terapia del lenguaje en el campo de la salud. Es decir, es reconocido como profesional de los servicios de la salud en el ámbito estatal.

Asimismo, la Ley 26842, Ley General de Salud, en su Título II, Capítulo I, establece que para el ejercicio de las profesiones médicas y afines y de las

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE  
LEY 2355/2017-CR LEY QUE MODIFICA  
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 28456,  
LEY DE TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA  
SALUD TECNÓLOGO MÉDICO**

actividades técnicas y auxiliares en el campo de la salud se requiere tener título profesional universitario y cumplir además con los requisitos de colegiación, especialización, licenciamiento y demás que dispone la Ley. Asimismo, señala que quienes desarrollan actividades profesionales, técnicas o auxiliares relacionadas con la salud de las personas, se limitarán a ejercerlas en el área que el título, certificado o autorización legalmente expedidos determine.

Ahora bien, el proyecto legislativo propone adecuar las funciones, responsabilidades y labor del profesional de la salud Tecnólogo Médico a la realidad actual, con el propósito de que se les permita desarrollar y potenciar sus capacidades como profesional del sector. Para tal fin propone un conjunto de modificaciones a la Ley 28456, Ley del Trabajo del Profesional de la Salud Tecnólogo Médico que a continuación se detallan:

1. En el artículo 2, modifica la sumilla "Áreas de función" por "Ámbito de acción"; y "Administración" por "Gestión" a fin de adecuarlo a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y a la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.
2. En el artículo 3, modifica el término "trabajo" por "ejercicio profesional"; y asimismo se modifica "se inserta" por "como parte del". En ambos casos, el propósito es actualizar dichos términos al Decreto Legislativo 1153 y a la Ley 26842, que desarrollan en sus textos las carreras de los profesionales de salud. En ese orden de ideas, el artículo 6 y 10 incluyen el término "profesional", y, asimismo, plantea incluir la "habilitación profesional" como requisito para ejercer la profesión.
3. En el artículo 8, se propone modificar su contenido modificando la sumilla "Naturaleza de la profesión" por "Descripción del perfil profesional", y subsecuentemente, define el desarrollo laboral asistencial de conformidad con el perfil profesional.
4. En el artículo 11, se propone incorporar y modificar los siguientes literales:
  - Literal a), precisa que el Tecnólogo Médico tiene derecho a acceder a cargos de dirección y gerencia.
  - Literal m), prevé que el Tecnólogo Médico, de acuerdo a su especialidad, ejercerá su profesión en forma independiente en su gabinete de tecnología médica. Ya está contemplado en la Cuarta Disposición Transitoria, Complementaria y Final.
  - Literal n), referido a un descanso semestral adicional de diez días por exposición a radiaciones y sustancias radiactivas. Ya está contemplado en la Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final.
  - Literal f) antes literal e), incorpora el riesgo disergonómico y el de exposición a radiación y sustancias radiactivas.



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE  
LEY 2355/2017-CR LEY QUE MODIFICA  
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 28456,  
LEY DE TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA  
SALUD TECNÓLOGO MÉDICO**

-Literal g) antes literal f), plantea retirar la última parte del texto por condicionar arbitrariamente el goce de beneficio. Se argumenta que el supuesto según el cual solo tendrá goce de haber el profesional designado por la institución no se cumple siempre.

-Literal j) antes i), propone actualizar el listado de estudios superiores a fin de tener acceso a las facilidades por estudios, con el propósito de acceder a segunda especialización y estudios de posgrado.

5. En el artículo 14, se propone incorporar al Tecnólogo Médico como parte de la estructura orgánica de todo establecimiento de salud al órgano de línea de tecnología médica.
6. En el artículo 19, se propone añadir en la sumilla "sobretiempos, guardias y entrega de servicios" los que tienen su respectivo desarrollo en el proyecto legislativo.
7. Se derogan la segunda, tercera y cuarta disposición complementaria.

#### **4.2 Análisis del impacto normativo de la ley propuesta**

El proyecto legislativo propone adecuar las funciones, responsabilidades y labor del profesional de la salud Tecnólogo Médico modificando Ley 28456, Ley del Trabajo del Profesional de la Salud Tecnólogo Médico.

Asimismo, el proyecto legislativo genera impacto en la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, modificada por la Ley 30222 y su Reglamento, así como, al incorporar un conjunto de riesgos a los que están expuestos los tecnólogos médicos cuya prevención deben ser asumidas por el empleador y que no están sustentadas en la exposición de motivos del proyecto legislativo.

Por otro lado, el proyecto legislativo al proponer modificar el artículo sobre jornada laboral incorporando sobretiempos, guardias y entrega de servicios, impacta en el sector público, y en particular en el sistema administrativo de gestión de recursos humanos, conforme se indica en el Decreto Legislativo 1023.

#### **4.3 Análisis de las opiniones recibidas**

##### **4.3.1 COLEGIO DE BIÓLOGOS DEL PERÚ**

1.- En el artículo 2, observa el término "ámbito de acción" indicando que no especifica el sector en el que debe desempeñarse, lo que puede permitir que se pueda incursionar en áreas que no son inherentes a su formación profesional.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE  
LEY 2355/2017-CR LEY QUE MODIFICA  
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 28456,  
LEY DE TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA  
SALUD TECNÓLOGO MÉDICO**

En efecto, el término "ámbito de acción" adolece de esa imprecisión, y puede por otro lado, llamar a confusión con el ámbito de aplicación de la Ley. Debe precisarse que el ámbito de Aplicación de la Ley hace referencia a la delimitación de validez de las leyes, nos dice cuándo, dónde y sobre quien se aplicarán dichas leyes.

Por otro lado, siendo que el proyecto legislativo desarrolla en su artículo una detallada descripción del perfil profesional, éste debe vincularse con funciones y competencias profesionales y no con un impreciso concepto como "ámbito de acción". Por lo tanto, se acepta esta observación. No obstante, se mantiene la inclusión de la función "gestión" por corresponder ello a una decisión libérrima del Colegio Profesional incluirla tanto en su perfil como en sus funciones o competencias.

2.- En el artículo 3, señala que el tecnólogo médico no es personal de atención integral de la persona en el sector salud, y precisa que según el artículo 3.2, literal a), numeral 12 del Decreto Legislativo 1153, es personal de campo asistencial de salud y de apoyo al diagnóstico.

Esta afirmación es inexacta. De acuerdo con el precitado Decreto Legislativo, el Tecnólogo Médico es considerado un profesional de la salud, que ocupa un puesto vinculado a la salud individual o la salud pública. No se acepta esta observación.

3.- En el artículo 6, sobre requisitos para el ejercicio de la profesión, señala la necesidad de especificar las modalidades de formación universitaria admitidas a ejercer, con el argumento de que existen universidades privadas en las que se imparte la carrera bajo las modalidades presencial, semipresencial y a distancia.

Se requiere que esta observación sea más precisa respecto a qué modalidades son materia de cuestionamiento. Por otro lado, el argumento detrás de dicha observación parte de una presunción y no es acompañada de evidencia. En adición, corresponde a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) efectuar las funciones de licenciamiento institucional, cuyo procedimiento es obligatorio para todas las universidades del país, y a través del que cada casa de estudios debe demostrar ante esta institución que cumple con las Condiciones Básicas de Calidad (CBC) para poder brindar el servicio educativo.

4.- En el artículo 7, sobre descripción del perfil profesional recusa la afirmación de que la tecnología médica sea una ciencia, señalando que la ciencia se define como el conjunto de conocimientos obtenidos mediante la observación y el razonamiento sistemáticamente estructurados y de los que

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE  
LEY 2355/2017-CR LEY QUE MODIFICA  
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 28456,  
LEY DE TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA  
SALUD TECNÓLOGO MÉDICO**

se deducen principios y leyes generales con capacidad predictiva y comprobables experimentalmente. Por otro lado, la tecnología es definida como el conjunto de teorías y de técnicas como el aprovechamiento práctico del conocimiento científico.

Según la Real Academia Española, la ciencia es un «conjunto de conocimientos obtenidos mediante la observación y el razonamiento, sistemáticamente estructurados y de los que se deducen principios y leyes generales». Mientras que la tecnología es un «conjunto de teorías y de técnicas que permiten el aprovechamiento práctico del conocimiento científico».

A este respecto, Ian Quallenberg Menkes<sup>1</sup>, presenta un modelo para analizar la diferencia entre ciencia y tecnología según el cual ambas forman parte de un mismo continuo; en donde el grado de restricción dado entre la meta y la amplitud determina el lugar donde se posiciona la investigación en cuestión. Como es de apreciarse, el autor se refiere a dos aspectos que deben destacarse: el grado de restricción y la investigación como el objeto en cuestión.

En esa virtud, la Tecnología Médica es una respetable actividad profesional que hace parte de las ciencias de la salud, entendidas como el conjunto de disciplinas que proporcionan los conocimientos adecuados para la prevención de las enfermedades, la erradicación de enfermedades y el bienestar de un conjunto de personas. Así están agrupadas en un conjunto de universidades del Perú, por ejemplo la Universidad Nacional Mayor de San Marcos<sup>2</sup>.

De otro lado, el proyecto legislativo tiene como uno de sus principales propósitos promover el acceso del profesional de la salud Tecnólogo Médico a la función pública lo que se manifiesta en la Disposición Complementaria del presente proyecto legislativo que crea una Comisión integrada por un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, un representante de ESSALUD, un representante de la Autoridad Nacional del Servicio Civil y dos representantes del Colegio Tecnólogo Médico del Perú.

Asimismo, es necesario tomar en cuenta que el numeral 7 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y

<sup>1</sup> Ian Quallenberg Menkes. The difference between technology and science. Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Iberoamericana. Año VII, No. 14. Julio-Diciembre de 2012. Dossier. pp. 231-255. ISSN: 2007-0675.

<sup>2</sup> <http://www.unmsm.edu.pe/home/facultades/ciencias-salud> Revisado 5 de octubre del 2018.



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE  
LEY 2355/2017-CR LEY QUE MODIFICA  
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 28456,  
LEY DE TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA  
SALUD TECNÓLOGO MÉDICO**

Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es competente en recursos humanos en salud; asimismo, el literal e) del artículo 7 de la precitada Ley Decreto Legislativo N° 1161 establece como función específica del Ministerio de Salud promover y participar en el desarrollo y fortalecimiento de las capacidades y competencias de los recursos humanos en salud.

Por lo tanto, siendo que el Ministerio de Salud es quien establece las capacidades y competencias de sus recursos humanos, corresponde que sea la Comisión propuesta en el presente Proyecto Legislativo la que defina los detalles del perfil desarrollado en el artículo 8. Por ello el texto sustitutorio del dictamen se lista las áreas generales propuestas por el proyecto legislativo, pero no realiza el listado en el detalle propuesto por la iniciativa legislativa.

5.- En el artículo 10, sobre funciones del profesional tecnólogo médico, señala que su competencia es de apoyo diagnóstico y propone eliminar los literales e) y f) de este artículo. Asimismo, en el caso del literal i) señala que no son funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones del Instituto de Medicina Legal, y en adición, según el artículo 22 de la Ley 26872, el conciliador es la persona acreditada en un centro de acreditación y capacitada en un centro de conciliación y resolución de conflictos.

Si bien es cierto, pueden existir restricciones establecidas en la propia Ley del Trabajo del Tecnólogo Médico, éstas pueden ser modificadas por una Ley modificatoria como es el caso de la presente Ley. No obstante, ello, la Ley no puede contravenir otras normas de la república que afecten derechos fundamentales de personas naturales o jurídicas o competencias estatales.

Para el caso del literal e), se recoge esta observación haciendo la precisión que el tecnólogo médico conserva estas funciones en su correspondiente nivel de atención.

Para el caso del literal f), no se acepta esta observación pues esta decisión corresponde libérrimamente al Colegio de Tecnólogos Médicos y guarda coherencia con la modificación planteada en su artículo; que incluye a la gestión como una de sus áreas de función.

Para el caso del literal i), en el mismo orden de ideas de lo señalado para el literal f), esta función es una decisión que corresponde al Colegio Profesional en mención, y corresponde que el mismo, implemente dicha función para que haga parte de su perfil profesional.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE  
LEY 2355/2017-CR LEY QUE MODIFICA  
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 28456,  
LEY DE TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA  
SALUD TECNÓLOGO MÉDICO**

6.- En el artículo 11 propone eliminar el literal a) por encontrarse implícita en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud. La mención de este artículo en esta Ley Modificatoria si bien es cierto está implícita en la referida norma, no obsta que pueda ser propuesta por este Colegio Profesional

7.- En el artículo 14, señala que la ubicación orgánica es definida por el Ministerio de Salud a través de su Ley y que no se puede versar sobre actos profesionales que el propio Ministerio no tiene definido.

Sobre el particular debe señalarse que el Poder Ejecutivo tiene un conjunto de funciones y competencias que son indelegables e intransferibles, así está señalado en su numeral 2 del artículo VI de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Asimismo, el artículo 3 de la precitada Ley relativa a las normas generales de organización establece como norma sustantiva de administración interna para todas las entidades del poder ejecutivo la obligación de aplicar la relación jerárquica de autoridad, responsabilidad y subordinación que existe entre las unidades u órganos de trabajo. En adición, el artículo 24 de la Ley 29158 define la estructura orgánica de los ministerios, y establece que los ministerios definen en su Ley de organización y funciones su estructura básica y sus Funciones.

No corresponde, por lo tanto, que esta Ley regule una competencia que es exclusiva del Poder Ejecutivo.

7.- En el artículo 19, la autoridad de trabajo no formula observaciones sustantivas por lo que la Comisión integra al texto sustitutorio la propuesta planteada en el proyecto legislativo en sus términos.

#### **4.3.2 MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

1.- Sobre la colegiatura y habilitación del tecnólogo médico, señala que el artículo 20 de la Constitución Política del Perú indica en qué casos la colegiación es obligatoria, y, asimismo, el artículo 1 del Decreto Ley 25783 define que la colegiación es obligatoria para el libre ejercicio de las profesiones universitarias.

Sobre este particular, se debe señalar que tanto la Constitución Política del Perú como el Decreto Ley 25783 no implica que el libre ejercicio de las profesiones universitarias exija además de la colegiación la habilitación. Ello colisiona con lo estipulado por la sentencia del Tribunal Constitucional 579-2008-PA/TC

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE  
LEY 2355/2017-CR LEY QUE MODIFICA  
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 28456,  
LEY DE TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA  
SALUD TECNÓLOGO MÉDICO**

En dicha virtud, en este extremo se acepta esta observación de Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

2.- Sobre los derechos del profesional tecnólogo médico, el MTPE señala las siguientes observaciones relativas al artículo 11:

En el literal f) que incorpora el riesgo disergonómico y el de exposición a radiación y sustancias radiactivas, señala que la misma se halla prevista en la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo modificada por la Ley 30222, que establece que dichas materias son responsabilidad del empleador.

Es una observación correcta que dicha responsabilidad se encuentre en el empleador, sin embargo, ello no obsta que pueda ser planteado en el proyecto legislativo.

3.- Sobre la jornada laboral, sobretiempos, guardias y entrega de servicio, plantea solicitar la opinión técnica del Ministerio de Salud, que tiene a cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud, y, asimismo, a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en su condición de ente rector del sistema administrativo de gestión de recursos humanos. A este respecto, debe precisarse que con Oficio 1345-2017-2018/CTSS-CR de fecha 21 de marzo del 2018 se solicitó opinión al Ministerio de Salud y con Oficio 100/2018-2019/CTSS-CR de fecha 9 de noviembre de 2018, se reiteró la solicitud al Ministerio de Salud, incumplimiento el Sector Salud con emitir opinión en una materia de su competencia, especialmente en lo concerniente a la definición de los perfiles profesionales.

Sobre el mismo particular, debe señalarse que la Autoridad Nacional del Servicio Civil tiene definido en el numeral b) del su artículo 10 del Decreto Legislativo 1023 relativo a funciones y atribuciones, su competencia de proponer la política remunerativa, que incluye la aplicación de incentivos monetarios y no monetarios vinculados al rendimiento, que se desarrolla en el marco de los límites presupuestarios establecidos por la ley y en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas. Ello rige, desde luego, solo para el sector público.

Siendo que el proyecto legislativo plantea el reconocimiento de estos nuevos conceptos, de conformidad con la normatividad vigente y de acuerdo a lo que se prescriba en el Reglamento. No existe óbice para que el texto propuesto permanezca en los términos planteados.

**4.3.3 AUTORIDAD NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE  
LEY 2355/2017-CR LEY QUE MODIFICA  
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 28456,  
LEY DE TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA  
SALUD TECNÓLOGO MÉDICO**

1.- Sobre la descripción del perfil profesional propuesto en el artículo 8 de la Ley 28456, lleva como sumilla "Descripción del Perfil Profesional", sin embargo, su contenido constituye más bien la descripción de campos de acción y las materias específicas o especialidades en las cuales el profesional tecnólogo médico se desempeña, por lo que correspondería modificar la sumilla.

Sobre este mismo particular debe anotarse que es de especial relevancia la opinión del Ministerio de Salud que no ha sido remitida, sin embargo, debe señalarse que de acuerdo al numeral 7 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es competente en recursos humanos en salud; asimismo, el literal e) del artículo 7 de la precitada Ley Decreto Legislativo N° 1161 establece como función específica del Ministerio de Salud promover y participar en el desarrollo y fortalecimiento de las capacidades y competencias de los recursos humanos en salud. Invocamos esta norma porque refuerza el argumento de la Autoridad Nacional de Servicio Civil de que son las entidades públicas considerando la naturaleza de las funciones del puesto las que determinan los requisitos necesarios en sus respectivos necesarios instrumentos de gestión o términos de referencia.

2.- Sobre las funciones del Tecnólogo Médico

Puede apreciarse que en el artículo 10 se presenta una lista taxativa de funciones que le serían inherentes. A este respecto, debe advertirse que siendo pertinente que la Ley identifique con claridad dichas funciones a efectos de delimitar su ámbito de responsabilidades, debe tenerse en cuenta que las funciones señaladas son obligaciones cuyo incumplimiento puede ser pasible de responsabilidad funcional. Así, se advierte que las funciones descritas en los literales g), k) e i) no constituirían funciones a ser desarrolladas al servicio de las instituciones en las que desempeñarían sus funciones, pudiendo entenderse más bien como una facultad profesional.

#### **4.3.4 COLEGIO DE TECNÓLOGO MÉDICO**

Presenta cuadro comparativo del proyecto legislativo y de la Ley N° 28456, Ley de trabajo del profesional de la salud Tecnólogo Médico, y asimismo presenta documentación relativa al perfil profesional del tecnólogo médico, que comprenden su definición, competencias y ámbitos de acción, y que se encuentran recogidas en la fórmula legal de la proposición legislativa.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE  
LEY 2355/2017-CR LEY QUE MODIFICA  
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 28456,  
LEY DE TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA  
SALUD TECNÓLOGO MÉDICO

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente Ley comporta beneficios al actualizar el perfil y las funciones del profesional de la salud Tecnólogo Médico, y por lo tanto, optimizar la disponibilidad de recursos humanos para el ámbito privado y la función pública.

Por otro lado, no irroga gastos al erario nacional.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 70, inciso b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, recomienda la aprobación del Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2355/2016-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 28456, LEY DE TRABAJO DEL  
PROFESIONAL DE LA SALUD TECNÓLOGO MÉDICO, PARA ADECUAR  
SUS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo único. Modificación de los artículos 2,3,6, 7, 10, 11, 14 y 19 de la  
Ley 28456

Modifícanse los artículos 2, 3, 6, 7, 10, 11 y 19 de la Ley 28456, Ley del Trabajo Profesional de la Salud Tecnólogo Médico, en los siguientes términos:

**"Artículo 2. Áreas de función**

El ejercicio profesional del Tecnólogo Médico comprende el desempeño de funciones **en los ámbitos asistencial, docente**, investigación, **gestión**, asesoría y consultoría.

**Artículo 3.- Interés de la profesión**

El **ejercicio profesional del Tecnólogo Médico como parte del proceso de atención integral de salud de la persona, por la complejidad de sus funciones y responsabilidades, constituye** un aporte esencial para el desarrollo social y económico del país.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE  
LEY 2355/2017-CR LEY QUE MODIFICA  
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 28456,  
LEY DE TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA  
SALUD TECNÓLOGO MÉDICO

**Artículo 6. Requisitos para el ejercicio de la profesión**

Para el ejercicio de la profesión se requiere el título profesional universitario de Tecnólogo Médico a nombre de la Nación, estar registrado en el Colegio Tecnólogo Médico del Perú.

El ingreso al empleo en el sector público se realiza mediante concurso conforme a ley.

**Artículo 7. Descripción del perfil profesional**

El profesional que ejerce la ciencia de la Tecnología Médica se denomina Tecnólogo Médico y se desarrolla en todos los niveles de atención en salud, en las especialidades que están en relación con cada área correspondiente a:

**7.1 Terapia física y rehabilitación**

Fisioterapia en atención comunitaria, fisioterapia cardiorrespiratoria, terapia manual ortopédica, fisioterapia en traumatología, fisioterapia del deporte, fisioterapia en reumatología, fisioterapia en neurorehabilitación, fisioterapia en pediatría, fisioterapia en el adulto mayor, fisioterapia en urología-ginecología, fisioterapia en cuidados paliativos y oncología, fisioterapia cardiovascular, fisioterapia en cuidados intensivos, fisioestética, dermatología y cirugía plástica, entre otros.

**7.2 Laboratorio clínico y anatomía patológica:**

Bioquímica o química clínica, urianálisis, gasometría, hematología, hemostasia, inmunología, serología, hormonas, marcadores tumorales, toxicología, biología molecular, genética, microbiología, parasitología, banco de sangre y hemoterapia, bancos de trasplantes de órganos, histocompatibilidad, histotecnología, histoquímica e inmunohistoquímica, inmunofluorescencia, citología exfoliativa y de líquidos, anatomía patológica, laboratorio forense, entre otros.

**7.3 Radiología:**

Radiodiagnóstico, diagnóstico por imagen pediátrica, radioterapia, ultrasonografía, tomografía computarizada, resonancia magnética, mamografía, densitometría ósea, medicina nuclear, radiología intervencionista, radiología forense, radiología dental, protección radiológica, peritaje en radiología, administración de imágenes, física médica, entre otros.

**7.4 Optometría:**

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE  
LEY 2355/2017-CR LEY QUE MODIFICA  
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 28456,  
LEY DE TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA  
SALUD TECNÓLOGO MÉDICO

Contactología, exámenes de apoyo al diagnóstico ocular, optometría pediátrica, baja visión y rehabilitación visual, optometría ocupacional, optometría geriátrica, prótesis ocular, optometría forense, optometría en el deporte, entre otros,

**7.5 Terapia ocupacional:**


Disfunción del aparato locomotor, ergonomía y salud ocupacional, salud mental y rehabilitación psicosocial, rehabilitación geriátrica, integración sensorial, terapia ocupacional en educación, biomecánica y ortopedia, rehabilitación en manos, afecciones neurológicas de adultos, neonatología, entre otros.

**7.6 Terapia de lenguaje:**

Motricidad orofacial, Fonoaudiología hospitalaria, fonoaudiología estética, logopedia infantil, audiología, neurologopedia, voz, entre otros.

**Artículo 10. Funciones del profesional Tecnólogo Médico**

Son funciones del profesional Tecnólogo Médico en el ámbito de su competencia:

- 
- a) Participar en la defensa de la vida; la promoción y cuidado integral de la salud; en el equipo multidisciplinario de salud; en el diseño, planificación, elaboración ejecución, supervisión y aplicación de los procesos y programas, protocolos, evaluaciones, exámenes inherentes a su profesión en todos los niveles de atención de salud y en las políticas de salud, para la solución de la problemática del hombre, la familia y la sociedad, así como en el desarrollo socio-económico del país.
  - b) Participar en las actividades de investigación, gestión y control de calidad de los recursos hospitalarios y dirigir programas de actualización y capacitación en tecnología médica.
  - c) Organizar y ejecutar actividades de promoción, prevención y educación de la salud.
  - d) Promover y desarrollar campañas preventivo-promocionales en beneficio de la salud de la población.
  - e) Organizar, dirigir, ejecutar, evaluar o validar sus procesos o procedimientos en su correspondiente nivel de atención.
  - f) Planificar, realizar, evaluar y tomar decisiones sobre los procesos y procedimientos de gestión de calidad.
  - g) Realizar docencia universitaria a nivel de pregrado y posgrado.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE  
LEY 2355/2017-CR LEY QUE MODIFICA  
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 28456,  
LEY DE TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA  
SALUD TECNÓLOGO MÉDICO

- h) Participar en los comités técnicos convocados por el Ministerio de Salud u otros organismos afines al sector salud a nivel nacional o internacional.
- i) Realizar procedimientos de arbitraje, peritaje y conciliación.
- j) Desarrollar y participar en estudios de investigación.
- k) Publicar y difundir artículos científicos de investigación en revistas especializadas, separatas, folletos, boletines y cualquier otro medio de comunicación nacional e internacional.

**Artículo 11. Derechos**

El profesional Tecnólogo Médico tiene derecho a:

- a) **Acceder a cargos de dirección y gerencia, en igualdad de condiciones que los demás profesionales de salud y similares en instituciones públicas y privadas.**
- b) Ocupar cargos correspondientes a la estructura orgánica de la carrera de Tecnología Médica.
- c) Desarrollar su labor en ambiente adecuado para su salud física y mental e integridad personal, así como contar con los recursos materiales y equipamiento necesario para brindar un servicio de calidad.
- d) Percibir una remuneración equitativa y actualizada, sobre la base de un escalafón salarial proporcional a la jerarquía científica, tecnológica de calidad, responsabilidad y condiciones de trabajo que su ejercicio profesional demande.
- e) Recibir asistencia legal del empleador en procesos abiertos por actos sucedidos en el ejercicio de sus funciones.
- f) Percibir una bonificación adicional mensual por riesgo **disergonómicos** de contaminación debido a su exposición a agentes infecciosos químicos y físicos, **radioactivos y sustancias radiactivas**; y en zonas de menor desarrollo y fronteras, así como en lugares con prevalencia de enfermedades infectocontagiosas, de acuerdo al presupuesto de la institución donde presta sus servicios, sin perjuicio de otras medidas que deben adoptarse para el cuidado de su salud.
- g) **Gozar de licencia, con goce de haber, para el ejercicio de cargos internacionales, nacionales, regionales y locales en las entidades representativas que derivan de su profesión y cargos públicos por el periodo que dure su gestión de acuerdo a la normativa vigente para los colegios profesionales.**
- h) Ser sometido a exámenes médicos de salud preventiva cada seis meses en forma obligatoria a cargo del empleador.
- i) Ser contratado única y exclusivamente bajo la modalidad y el plazo que corresponde a la naturaleza de las labores que ejecuta, bajo sanción de nulidad.





**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE  
LEY 2355/2017-CR LEY QUE MODIFICA  
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 28456,  
LEY DE TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA  
SALUD TECNÓLOGO MÉDICO**

- j) Gozar de facilidades para estudios de postgrado y becas nacionales e internacionales.
- k) Refrendar con su firma y sello los actos de tecnología médica que realice.
- l) **Ejercer su profesión en su gabinete de tecnología médica, de acuerdo a su especialidad y sus competencias.**
- m) **En el caso del tecnólogo médico expuesto a radiaciones y sustancias radiactivas, gozar de un descanso semestral adicional de diez (10) días, de conformidad con la Ley 30646.**
- n) Las demás que le otorgan las leyes y sus reglamentos.

**Artículo 14.- Ubicación orgánica**

Todo establecimiento de salud, de acuerdo a su complejidad, que cuente con profesionales tecnólogos médicos, deberá contar en su estructura orgánica con un órgano de línea de tecnología médica, a partir del segundo nivel de atención a sus equivalentes dependerán de la máxima instancia de la dirección.

**Artículo 19.- Jornada laboral, sobretiempos, guardias y entrega de servicio**

- a) La jornada laboral tendrá una duración máxima de 36 horas semanales o su equivalente a 150 horas mensuales, incluyendo la jornada de guardia diurna y nocturna.
- b) El descanso remunerado correspondiente a los días feriados no laborables será contabilizado dentro de la jornada asistencial semanal o mensual en la forma que disponga el Reglamento.
- c) El trabajo de sobretiempo, las guardias y los descansos remunerados se registrarán de acuerdo a la normativa vigente para los profesionales de la salud.
- d) La continuidad de la atención exige la entrega del servicio como parte de la jornada laboral entre los profesionales que se relevan en cada turno."

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA. - Tiempo de servicio rural y urbano marginal**

Considérese de abono para acreditar el tiempo de servicio para el ascenso, el periodo prestado en el Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS) u otro similar, previa resolución de la entidad competente, así como para todos los efectos legales.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE  
 LEY 2355/2017-CR LEY QUE MODIFICA  
 DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 28456,  
 LEY DE TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA  
 SALUD TECNÓLOGO MÉDICO**

**SEGUNDA. – Reglamentación**

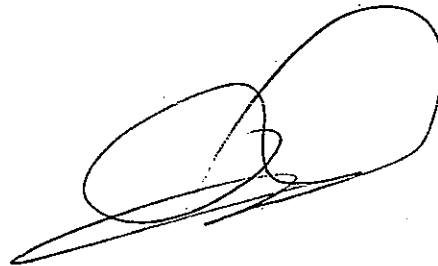
En un plazo no mayor de (90) noventa días de publicada la presente Ley, el Ministerio de Salud adecuara el Reglamento, constituyendo para estos fines una Comisión integrada por un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, un representante de Essalud, un representante de la Autoridad Nacional del Servicio Civil y dos representantes del Colegio Tecnólogo Médico del Perú.


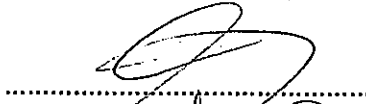

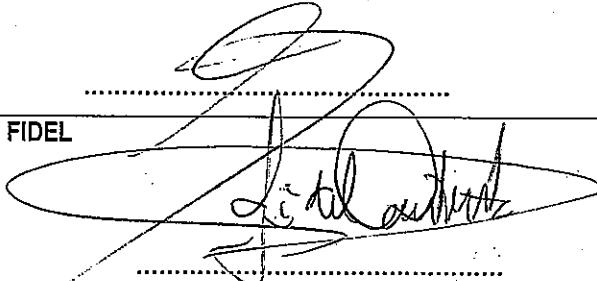

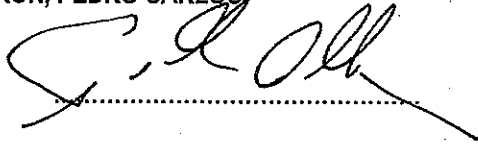
**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA. – Derogación**









Derógase la segunda, tercera y cuarta disposiciones complementarias y Finales de la Ley 28456, Ley del Trabajo Profesional de la Salud Tecnólogo Médico.

Salvo distinto parecer  
 Dese cuenta  
 Sala de Comisión  
 Lima, diciembre de 2018


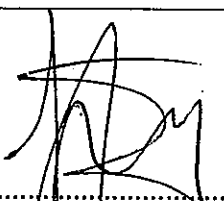


	<p>1. LAPA INGA, ZACARIÁS REYMUENDO Presidente</p> 
	<p>2. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL Vicepresidente</p> 
	<p>3. OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN, PEDRO CARLOS Secretario</p> 







**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2355/2017-CR LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 28456, LEY DE TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD TECNÓLOGO MÉDICO**

	<p>4. DOMINGUEZ HERRERA, CARLOS Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>5. LOPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>6. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESSENIA Fuerza Popular</p> <p style="text-align: center;"><b>SUSPENDIDA</b></p> <p>.....</p>
	<p>7. SALAZAR DE LA TORRE, MILAGROS Fuerza Popular</p> <p style="text-align: right;"><i>[Handwritten Signature]</i></p> <p>.....</p>
	<p>8. TAPIA BERNAL, SEGUNDO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>9. TICLLA RAFAEL, CARLOS Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>10. VÁSQUEZ SÁNCHEZ, CÉSAR HENRY Alianza Para el Progreso</p> <p>.....</p>
	<p>11. HUILCA FLORES INDIRA Nuevo Perú</p> <p>.....</p>








**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE  
LEY 2355/2017-CR LEY QUE MODIFICA  
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 28456,  
LEY DE TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA  
SALUD TECNÓLOGO MÉDICO**

	<p>12. <b>LESCANO ANCIETA, YONHY</b> Fuerza Popular</p> 
---	--






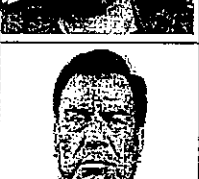
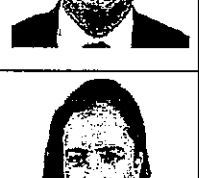
**MIEMBROS ACCESITARIOS**

	<p>1. <b>ARIMBORGO GUERRA, TAMAR</b> Fuerza Popular</p>
	<p>2. <b>CAMPOS RAMÍREZ, CÉSAR MILTON</b> Fuerza Popular</p>
	<p>3. <b>CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO</b> Fuerza Popular</p>
	<p>4. <b>CUADROS CANDIA, NELLY LADY</b> Fuerza Popular</p>
	<p>5. <b>LETONA PEREYRA, MARÍA ÚRSULA INGRID</b> Fuerza Popular</p>
	<p>6. <b>MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN</b> Fuerza Popular</p>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2355/2017-CR LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 28456, LEY DE TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD TECNÓLOGO MÉDICO**

	<p>7. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>8. MONTEROLA ABREGU, WUILLIAN ALFONSO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>9. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>10. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>11. USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER AGUSTÍN Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>12. CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA, ANA MARÍA Peruanos por el Cambio</p> <p>.....</p>
	<p>13. SHEPUT MOORE, JUAN Peruanos por el Cambio</p> <p>.....</p>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2355/2017-CR LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 28456, LEY DE TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD TECNÓLOGO MÉDICO**

	<p><b>14. CURRO LÓPEZ, EDILBERTO</b> Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p>
	<p><b>15. APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO RÓMULO</b> Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p>
	<p><b>16. CEVALLOS FLORES, HERNANDO</b> Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p>
	<p><b>17. TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT</b> Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p>
	<p><b>18. FORONDA FARRO, MARÍA ELENA</b> Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p>
	<p><b>19. VELÁSQUEZ QUESQUÉN, ANGEL JAVIER</b> Célula Parlamentaria Aprista</p> <p>.....</p>
	<p><b>20. GLAVE REMY, MARISA</b> Nuevo Perú</p> <p>.....</p>